



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **ENRIQUE ELIAS ORTIZ**,
contra **RICARDO CASTRO OCHOA**

Radicado: 44 279 40 89 001 2022 00120 00

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se evidencia memorial aportado por la apoderada judicial de la parte demandante, mediante el cual allega la constancia de notificación personal realizada al demandado, la cual no se tendrá en cuenta debido a los siguientes argumentos:

Mediante auto del 15 de junio de 2022, se ordenó la notificación personal en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022, es decir, de manera digital, sin embargo, quedó abierta la posibilidad de que ante la imposibilidad de realizar la misma mediante mensaje de datos, la notificación se efectuaría en el sentido indicado en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso.

Al respecto, en vista de que la apoderada judicial de la parte demandante optó por la que determina el Código General del Proceso, esto es a la dirección física del demandado, analizaremos lo que la ley exige para que la misma se surta en debida forma.

El artículo 291 del CGP, indica;

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino..."

Ahora bien, observando la comunicación enviada a la parte demandada, se evidencia que se consigna como fecha de providencia el 24 de mayo de 2022, no obstante, la fecha en que se emitió el correspondiente mandamiento ejecutivo fue el 15 de junio de 2022.

N o l l a

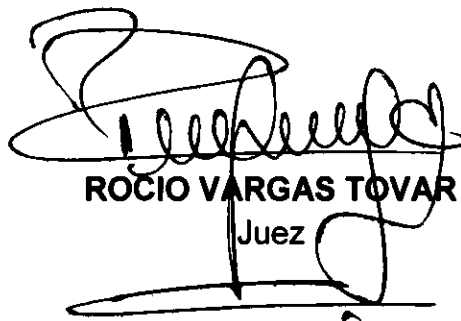


JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

Por otra parte, en el auto anteriormente citado, se ordenó que en la comunicación se indicaría el canal digital del juzgado para que el demandado si a bien lo considera, pueda contestar la demanda de manera digital, sin embargo, este señalamiento tampoco se efectuó.

De lo anterior, en aras a no vulnerar el debido proceso al demandado, se **REQUIERE** nuevamente que el demandante a través de su apoderada judicial, realice en debida forma la notificación personal de acuerdo a los preceptos ordenados en el numeral tercero del auto de fecha 15 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez

El auto anterior notifica por anotación en estado
numero 111 de fecha 19/06/22
secretaria: 